

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Ayudas a las Corporaciones Locales de fecha 30 de abril de 1998, en relación con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo concerniente a Normas sobre concesión de subvenciones en materia de Urbanismo y en uso de la delegación establecida en el apartado 4 del artículo 5 de la citada Orden de 30 de abril, por esta Delegación General se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Uno. Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba). Por un importe de 2.048.676 ptas. Financiación de un proyecto de Complementaria para Normas Subsidiarias Revisión.

Dos. Ayuntamiento de Niebla (Huelva). Por un importe de 3.536.703 ptas. Financiación del Proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias. Avance.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos proceda.

Sevilla, 2 de noviembre de 1999.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, sobre sometimiento a información pública de la propuesta del Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 10 de marzo de 1998, acordó formular el Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, mediante Decreto 54/1998, de 10 de marzo, marco de coordinación e intervención en las políticas de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces que tiene por finalidad prevenir y minimizar los riesgos por inundaciones en los núcleos urbanos andaluces, según se establece en el artículo 2 del citado Decreto.

Concluida la elaboración de la propuesta de Plan e informada favorablemente por la Comisión de Redacción reunida al efecto el pasado 30 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 54/1998, de 10 de marzo,

DISPONGO

1. Someter a Información Pública el «Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces» abriendo un plazo para la presentación de sugerencias de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Decreto de Formulación.

2. El Documento quedará para su general conocimiento en la Dirección General de Obras Hidráulicas, situada en la

calle de la República Argentina, núm. 43, en Sevilla, así como en las respectivas sedes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sevilla, 15 de noviembre de 1999

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 11 de noviembre de 1999, por la que se modifica la de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

La Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, procedió a realizar una revisión global de las plantillas de las Areas Hospitalarias y de los Distritos de Atención Primaria que se configuran en base a las categorías y tipos de puestos de trabajo y a los distintos centros de destino.

Posteriormente, en cumplimiento de la voluntad de descentralización y desconcentración de la gestión del Servicio Andaluz de Salud, se han delegado competencias administrativas en los órganos inferiores del Organismo, sin que dicho proceso se haya visto acompañado, respecto a los Distritos de Atención Primaria, de la correspondiente asignación de recursos humanos.

Por ello, resulta imprescindible contar con personal técnico dentro del personal administrativo que integra el Dispositivo de Apoyo Específico de Atención Primaria, según la composición que establece el artículo 23 del Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los servicios de atención primaria de salud en Andalucía.

Por otra parte, estableciéndose en el citado artículo 23 que el Dispositivo de Apoyo Específico contará con personal específico en el área de salud materno-infantil, las plazas básicas de matronas deberán tener, como centro de destino el mencionado Dispositivo.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición final cuarta del Decreto 195/1985, de 28 de agosto, y de las facultades atribuidas por el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa negociación en la Mesa Sectorial de esta Comunidad Autónoma en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1998,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, en los términos que se indican a continuación:

Primero. Se añade al artículo 4.3 un nuevo apartado 3.3 con la siguiente redacción: «Dispositivo de Apoyo Específico».

Segundo. En el Anexo 2 de Estructura Funcional de las Plantillas de los Distritos de Atención Primaria, en el grupo de personal no sanitario, se incluyen, como puestos básicos, las categorías de Grupo Técnico de Función Administrativa y de Grupo de Gestión de Función Administrativa.

Tercero. Se incluye una disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional. Los puestos básicos de matronas de los Distritos de Atención Primaria tendrán como centro de destino el Dispositivo de Apoyo Específico o la Zona Básica de Salud correspondiente y los puestos básicos del Grupo Técnico de Función Administrativa y del Grupo de Gestión de Función Administrativa tendrán como centro de destino el Dispositivo de Apoyo Específico.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1999

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 11 de noviembre de 1999, por la que se modifica el artículo 3 de la de 12 de junio de 1995, por la que se crea la categoría de Celador-Conductor en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante la Orden de 12 de junio de 1995, se creó la categoría de Celador-Conductor en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud con las funciones que en el Estatuto de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias tienen asignadas el Celador y el Conductor, las cuales se atribuyeron conjuntamente a la nueva categoría profesional.

El incremento de las tareas administrativas en el nivel de atención primaria de salud, hace necesaria que la unidad de apoyo administrativo de los centros de salud se vea reforzada con la colaboración de personal de otras categorías que, como la del Celador-Conductor, pueden contribuir a prestar un mejor servicio al usuario.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previa negociación en la Mesa Sectorial de esta Comunidad Autónoma, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1998,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el artículo 3 de la Orden de 12 de junio de 1995, por la que se crea la categoría de Celador-Conductor en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. En el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, los Celadores-Conductores realizarán las funciones establecidas en los artículos 13.9 y 14.2 del Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y colaborarán en las tareas de recepción, información, archivo y registro de los centros de atención primaria de salud».

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1999

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de octubre de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la sociedad Eurocontrol, SA.

Vista la solicitud presentada por don Félix Sánchez Laulhe en nombre y representación de la Sociedad Eurocontrol, S.A., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Departamento de Investigación adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la Sociedad Eurocontrol, S.A. , para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

- Contaminación atmosférica producida por cualquier clase de materia o energía.
- Control de vertidos y calidad de aguas.

Cuando resulte necesaria la realización de ensayos de laboratorio, la solicitante habrá de utilizar los servicios de un laboratorio acreditado de conformidad con la norma EN 45001, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora, en los términos establecidos en el ordinal anterior, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente Autorización en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número RECO08.

Cuarto. Los informes en los distintos campos de actuación se presentarán en los formatos a proporcionar por esta Dirección General.

Quinto. La solicitante habrá de presentar, en el plazo de dos meses, a la Consejería de Medio Ambiente la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que lo regula.

Tal y como dispone el artículo 14 del citado Decreto, el incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.